

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**DIRECCION DE GESTIÓN
DEL PATRIMONIO
ESTATAL**

RESOLUCIÓN N°

061-2016/SBN-DGPE

San Isidro, 30 de mayo de 2016

Visto:

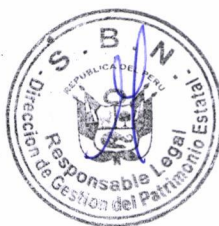
El Expediente N° 761-2015/SBNSDDI que contiene la consulta realizada por la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, respecto de la Resolución N° 210-2016/SBN-DGPE-SDDI del 8 de abril del 2016, mediante la cual se resuelve suspender la tramitación del procedimiento de transferencia predial a título gratuito promovido por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO**, representado su Alcalde César Augusto Salazar Carpio, de un área de 91 125,32 m², que forma parte de un predio de mayor extensión inscrito en la partida registral N° 11058485 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Ica Zona XI – Sede Ica, con CUS N° 54378, ubicado en el Sector de Pampa Gamonal, distrito de Santiago, provincia y departamento de Ica, en adelante “el predio”; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), en mérito a la Ley N° 29151, al Decreto Supremo N° 004-2007-VIVIENDA, por el cual se adscribe a la SBN al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, al Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, en adelante “el Reglamento”, así como al Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, que actualiza la calificación y relación de los organismos públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158; es el Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que en su calidad de Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales es responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo y tiene como finalidad buscar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social.

2. Que, de conformidad a lo establecido en el inciso k) del artículo 41 del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, en adelante “ROF de la SBN”, corresponde a la Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal de la SBN (“la DGPE”) resolver como segunda instancia los recursos impugnatorios respecto de los actos administrativos emitidos por las Subdirecciones a su cargo, siendo así, le corresponde como órgano superior jerárquico resolver las consulta realizas.

3. Que, a través de la Resolución N° 210-2016/SBN-DGPE-SDDI del 8 de abril de 2016 (en adelante “la Resolución”), la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante “la SDDI”) resolvió suspender la tramitación del procedimiento de transferencia predial a título gratuito de “el predio” solicitado por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO**, representado su Alcalde César Augusto Salazar Carpio (en adelante “la Municipalidad”).



4. Que, mediante Memorando N° 1038-2016/SBN-DGPE-SDDI del 8 de abril de 2016, "la SDDI" elevó en consulta "la Resolución" a "la DGPE", en virtud de lo establecido en el numeral 64.2) del artículo 64° de "la Ley 27444" (fojas 730).

5. Que, sobre el particular, habiendo la SDDI elevado en consulta "la Resolución" a "la DGPE", en su calidad de superior jerárquico, corresponde a esta última dilucidar la procedencia o no de la suspensión del procedimiento administrativo de transferencia predial a título gratuito de "el predio" solicitada por "la Municipalidad".

6. Que, respecto a la suspensión del procedimiento administrativo, el artículo 13° de la Ley Orgánica del Poder Judicial señala que:

"Cuando en un procedimiento administrativo surja una cuestión contenciosa, que requiera de un pronunciamiento previo, sin el cual no puede ser resuelto el asunto que se tramita ante la administración pública, se suspende aquél por la autoridad que conoce del mismo, a fin que el Poder Judicial declare el derecho que defina el litigio. Si la autoridad administrativa se niega a suspender el procedimiento, los interesados pueden interponer la demanda pertinente ante el Poder Judicial. Si la conducta de la autoridad administrativa provoca conflicto, este se resuelve aplicando las reglas procesales de determinación de competencia, en cada caso".

7. Que, en virtud de la norma anteriormente glosada, a criterio de esta Dirección, corresponde realizarse la suspensión siempre que en un proceso administrativo exista una cuestión contenciosa relevante, que debe ser resuelta previamente en el Poder Judicial, sin la cual no puede ser resuelto el asunto que se tramita en sede administrativa.

8. Que, respeto al supuesto precitado, se advierte que consta desde el décimo octavo considerando al vigésimo segundo considerando de "la Resolución" los argumentos a través de los cuales para "la SDDI" resulta relevante para el procedimiento de transferencia "el predio", a favor de "la Municipalidad", que previamente se requiera del pronunciamiento del asunto litigioso, que en el presente caso es la declaración o no de la nulidad de la Resolución N° 622-2009-AG del 18 de agosto de 2009, mediante la cual el MINAGRI transfiere a título gratuito "el predio" a favor de la SBN.

9. En efecto, para esta Dirección, toda vez que, a la emisión de "la Resolución", judicialmente no existía resolución con calidad de cosa juzgada que determinara la restitución o no de "el predio" a favor del Ministerio de Agricultura, no se podía establecer aún, en la vía administrativa, la competencia para la disposición del predio en mención, es decir si le correspondería al MINAGRI o a esta Superintendencia, siendo la competencia un requisito de validez del acto administrativo, en virtud de lo señalado en el numeral 1) del artículo 3° de la "Ley N° 27444".

10. Que, de acuerdo a lo señalado en los párrafos precedentes, ha quedado demostrado que "la SDDI" cumplió con el supuesto para la suspensión del procedimiento de transferencia de "el predio" solicitado por "la Municipalidad".

11. Que, sin perjuicio de lo expuesto, es preciso señalar que, habiéndose elevado en consulta a esta Dirección "la Resolución", de acuerdo a lo señalado en el cuarto considerando de la "la Resolución", mediante Oficio N° 159-2016-MDS-A-ICA del 29 de abril de 2016 (S.I. N° 10673-2016) "la Municipalidad" solicitó se considere y/o reconsidere "la Resolución".

12. Que, al respecto, revisado el escrito anteriormente señalado, esta Dirección ha determinado que no existen argumentos para encauzar o inferir que lo solicitado por "la Municipalidad" sea un pedido de nulidad de "la Resolución", más aún si en el cuerpo del referido escrito se advierte que "la Municipalidad" solicita se reconsidere su petitorio. En ese sentido, toda vez que lo solicitado por "la Municipalidad" es recurso de



**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**DIRECCION DE GESTIÓN
DEL PATRIMONIO
ESTATAL**

RESOLUCIÓN N°

061-2016/SBN-DGPE

reconsideración, se remite el mismo a "la SDDI", por ser competente; de conformidad con lo previsto por el artículo 208° de la "Ley N° 27444".

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y al Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- CONFIRMAR la Resolución N° 210-2016/SBN-DGPE-SDDI del 8 de abril de 2016, emitida por la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, a través de la cual resolvió suspender la tramitación del procedimiento de transferencia predial a título gratuito de "el predio", solicitado por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO**, representado su Alcalde César Augusto Salazar Carpio.

Regístrese y comuníquese



Ing. Alfredo Abalardo Martínez Cruz
Director de Gestión del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES